

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 16 de Noviembre de 2018 Año XCIX No. 92

 Características
 114212816

 Permiso
 0341083

 Oficio No. 4044
 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA EL EMBLEMA QUE DISTINGUIRÁ LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA LEGISLATURA....

7

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.....

10

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITA AL LICENCIADO FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, INFORME A ESTA SOBERANÍA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES. ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES A CARGO POR LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN, PARA QUE A PARTIR DE SU EVALUACIÓN Y RESULTADOS, SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS DE COADYUVANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PREVISTAS EN LA REFERIDA DECLARATORIA....

14

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO......

21

Tercera publicación de edicto exp. No. 320/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	28
Tercera publicación de edicto exp. No. 19/2018-I- C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	29
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 134/2014-II-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia de Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 239/2018-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 240/2018-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 111/2014-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	35
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Timoteo Moctezuma No. 32 en Tixtla, Gro.	37

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 678/2018-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro	38
Primera publicación de edicto exp. No. 301/2017-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro	40
Primera publicación de edicto exp. No. 22/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	41
Primera publicación de edicto exp. No. 357-3/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	42
Primera publicación de edicto exp. No. 297/2014- II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	43
Primera publicación de edicto exp. No. 422-2/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	44
Primera publicación de edicto exp. No. 50/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	45
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-231/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro	46

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 45/2016-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 106/2012-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 003/2006-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro	50
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-17/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro	51
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 145/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 124/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 195/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 63/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro	65

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2015-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo,	
Gro	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2007, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156/2014-II-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro	67

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA EL EMBLEMA QUE DISTINGUIRÁ LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA LEGISLATURA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el emblema que distinguirá la documentación Oficial de la Legislatura, en los siguientes términos:

"Primero. Que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, denominado por mandato constitucional "Congreso del Estado", forma parte del Poder Público Estatal, con funciones y atribuciones específicas, por lo que debe tener un símbolo o emblema de carácter oficial que lo identifique y lo distinga respecto de los otros dos Poderes del Estado, órganos autónomos e instituciones gubernamentales.

Segundo. Que para el desempeño eficaz de las funciones del Poder Legislativo, se requiere de la elaboración de sellos, hojas membretadas, papelería, credenciales y demás documentación de uso oficial que contenga un distintivo, ya que el símbolo o emblema de un órgano, representa ante terceros, la formalidad de sus actos, por lo cual es indispensable determinarlo.

Tercero. Que de iqual forma esta Junta de Coordinación

Política para considerar el tipo de emblema que distinguirá a esta Sexagésima Segunda Legislatura, tomó como base que durante el periodo constitucional que desempeñará estará integrado por la más amplia pluralidad política, y atendiendo a ello estimamos conveniente que el emblema de este Poder Legislativo durante el mandato constitucional de esta Legislatura cuente con elementos referentes al Estado de Guerrero, que el emblema de nuestra entidad sea como referente fundamental de nuestra distinción como raíz de pertenencia.

Cuarto. Que los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de presentar un elemento básico que mantenga continuidad y pueda ser reconocido fácilmente, así como con el firme propósito de preservar nuestros símbolos nacionales y regionales, presentamos al Pleno el proyecto de emblema o símbolo con las características técnicas siguientes:

Imagen gráfica en formato PNG de 32 Bits de 2542 pixeles de ancho por1239 pixeles de alto, con un peso de 171 Kb, con formas semicirculares creadas en distintos tamaños, uno por encima del otro haciendo un trazo en general del Recinto Legislativo como ícono principal, con un relleno blanco y trazo color gris obscuro. En la parte inferior tiene la leyenda "CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO" con tipografía Impact Regular y con un color gris obscuro, seguida de una línea inferior con menor tamaño con la leyenda "LXII LEGISLATURA" con la tipografía Myriad Pro Regular y con un color gris y tamaño más ligero.

En la parte central del gráfico se colocó el Escudo del Estado de Guerrero, el cual se compone de los siguientes elementos: (En la parte superior un tocado con penacho compuesto por once plumas, inmediatamente abajo del penacho una diadema con una franja centrada horizontalmente, y en el centro partiendo de la base hacia arriba, una caña áctil. Abajo de la diadema una figura curvada hacia arriba en sus dos extremos, símbolo de una flecha. Abajo de la diadema y posterior a la flecha, una línea horizontal armónica con dos ornatos simétricos y en el centro una figura cónica. En el centro del escudo la figura de un Caballero Tigre que mantiene en su mano derecha, en forma horizontal, una macana, el cual asimismo tiene una rodela que ocupa un gran espacio, iniciándose en el círculo desde el centro. La rodela tiene nueve plumas abiertas en abanico. (Se adjunta a la presente como si formara parte de la misma Manual básico de imagen institucional, IDENTIDAD GRÁFICA, que contiene el diseño aquí descrito)"

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de noviembre

del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA EL EMBLEMA QUE DISTINGUIRÁ LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA LEGISLATURA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba como emblema del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que cuenta con las características técnicas siguientes:

Imagen gráfica en formato PNG de 32 Bits de 2542 pixeles de ancho por 1239 pixeles de alto, con un peso de 171 Kb, con formas semicirculares creadas en distintos tamaños, uno por encima del otro haciendo un trazo en general del Recinto Legislativo como ícono principal, con un relleno blanco y trazo color gris obscuro. En la parte inferior tiene la leyenda "CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO" con tipografía Impact Regular y con un color gris obscuro, seguida de una línea inferior con menor tamaño con la leyenda "LXII LEGISLATURA" con la tipografía Myriad Pro Regular y con un color gris y tamaño más ligero.

En la parte central del gráfico se colocó el Escudo del Estado de Guerrero, el cual se compone de los siguientes elementos: (En la parte superior un tocado con penacho compuesto por once plumas, inmediatamente abajo del penacho una diadema con una franja centrada horizontalmente, y en el centro partiendo de la base hacia arriba, una caña áctil. Abajo de la diadema una figura curvada hacia arriba en sus dos extremos, símbolo de una flecha. Abajo de la diadema y posterior a la flecha, una línea horizontal armónica con dos ornatos simétricos y en el centro una figura cónica. En el centro del escudo la figura de un Caballero Tigre que mantiene en su mano derecha, en forma horizontal, una macana, el cual asimismo tiene una rodela que ocupa un gran espacio, iniciándose en el círculo desde el centro. La rodela tiene nueve plumas abiertas en abanico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El emblema descrito, será el símbolo oficial del Congreso del Estado y se utilizará en la documentación y papelería oficial de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. ADALID PÉREZ GALEANA. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ. Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política,

presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado, en los siguientes términos:

"Primero.- Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado "Congreso del Estado", integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo.- Que el día 1º de julio del año 2018, en nuestro Estado se realizaron elecciones para renovar diputados y ayuntamientos, en la que se eligió a los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 57 en correlación con el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política Local.

Tercero.- Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, cuenta en su estructura con órganos administrativos y técnicos de apoyo al trabajo parlamentario, lo anterior, en términos de lo estipulado en el título Noveno, Sección II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, entre ellos la:

La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos que tiene a su cargo entre otras: la atención de todo asunto administrativo, que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del H. Congreso del Estado; Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo; Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondiente; informar al Comité de Administración del Ejercicio presupuestal Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte; Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo; Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos; Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia

presupuestal y administrativa.

Cuarto. Que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante propuesta de fecha el 3 de abril del año 2018, designó como Secretario de Servicios Financieros y Administrativos al ciudadano VICENTE FIGUEROA ALANÍS.

Quinto. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es facultad del Pleno de este Honorable Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Que en tal razón y tomando en cuenta que los órganos administrativos y técnicos requieren que siga funcionando con normalidad para el buen desarrollo de las actividades que este Congreso realiza, conforme a lo dispuesto en los artículos 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, la propuesta de nombramiento del Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, en sustitución del ciudadano VICENTE FIGUEROA ALANÍS.

Séptimo. Que esta Junta de Coordinación Política, en los términos antes señalados, proponemos a la Plenaria el nombramiento del ciudadano: NETZAHUALCÓYOTL BUSTAMANTE SANTÍN, para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toda vez de que cumple con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar el cargo antes referido.

El Licenciado NETZAHUALCÓYOTL BUSTAMANTE SANTÍN, es mexicano por nacimiento, ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, cuenta con Título Licenciado en Economía por el Instituto Politécnico Nacional, con Maestría en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, con especialidad en Gobiernos estatales y municipales, cuenta con diversos diplomados entre los que destacan sobre Evaluación, Gestión y Liderazgo para la Reforma del Estado en México; sobre Federalismo y Reforma de Estado; de Comercio Exterior.

En el ámbito académico se ha desempeñado como Profesor de

Economía en la Universidad Autónoma del Estado de México y en la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero. Cuenta con diversas publicaciones: es Autor del Ensayo "Nuevos derroteros para el federalismo renovado", Autor del Libro "De Voluntad y fuerza. Migración y Migrantes en Guerrero".

Ha ocupado diversos cargos en la administración pública entre los que sobresalen:

- **Ø** Director de Estudios y Estadísticas del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México. (2017-2018)
- **Ø** Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, ICAT-CDMX. (2017)
- Ø Secretario de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de Guerrero. (2012-2015)
- **Ø** Director de Carrera de Contaduría en la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero en Chilapa. (2011-2012)
- **Ø** Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Guerrero. (2010-2012)
- \emptyset Asesor Parlamentario en el H. Congreso del Estado de Guerrero. (2009-2011)
- **Ø** Investigador del Centro de Estudios Sobre Opinión Pública (CESOP) de la H. Cámara de Diputados, LX Legislatura. (2008-2009)
- **Ø** Director fundador del Instituto Estatal de Formación Política en Guerrero. (2006-2008)
- **Ø** Asesor Parlamentario en la Comisión de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados. (2002-2003)
- **Ø** Asesor en la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (1999)"

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra como Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al ciudadano NETZAHUALCÓYOTL BUSTAMANTE SANTÍN.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tómese la protesta de ley al Servidor Público designado; désele posesión de su cargo y expídansele el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Emítase el decreto correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITA AL LICENCIADO FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, INFORME A ESTA SOBERANÍA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS

INDICADORES A CARGO POR LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN, PARA QUE A PARTIR DE SU EVALUACIÓN Y RESULTADOS, SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS DE COADYUVANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PREVISTAS EN LA REFERIDA DECLARATORIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa solicita al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, informe a esta Soberanía, sobre el cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en el Programa de Atención a la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres, así como la implementación y seguimiento de los indicadores a cargo por las áreas responsables del cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Atención, para que a partir de su evaluación y resultados, se establezcan las medidas de coadyuvancia y acompañamiento para el eficaz cumplimiento de las recomendaciones previstas en la referida Declaratoria, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por alerta de violencia de género, al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Por su parte, la referida Ley dispone que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte

violenta de mujeres.

La alerta de violencia de género contra las mujeres tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener y erradicar la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades identificadas que violentan sus derechos. Se trata de un instrumento diseñado para revertir la situación de violencia o discriminación, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De esta manera, al conjuntar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, es posible identificar características generales de las acciones que deben derivar de la alerta de violencia de género, aunque estas características no son explícitas en la normatividad. En principio, tenemos que dicha alerta refiere a un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia diseñadas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. La característica central de estas acciones es que entrañan una coordinación intergubernamental y que deben cumplir con los objetivos intermedios de garantizar la seguridad de las mujeres al detener la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación y políticas públicas deficientes, con el fin ulterior de erradicar la violencia de género contra las mujeres.

De lo anterior se deriva que toda alerta de violencia de género debe tener cuatro características esenciales:

- 1) La alerta de violencia de género tiene que ser una intervención en un territorio determinado, esto es, debe atender un área afectada y delimitada, que es en donde ocurre la violencia.
- 2) La alerta de violencia de género pretende ser una reacción a un problema específico de violencia feminicida, de delitos del orden común que afecten en extremo los derechos de las mujeres y perturben la paz de un territorio. Para ello, se debe tener identificado no solo el territorio en el que la violencia o la discriminación tienen lugar, sino la naturaleza exacta del problema: su magnitud, su prevalencia y sus causas.
- 3) La alerta de violencia de género es una intervención que responde a una situación de emergencia y extrema. La alerta sirve para situaciones extraordinarias, en las que la violencia o la discriminación escalaron de manera importante y tienen que ser remediadas de manera urgente. Por lo tanto, el conjunto de

acciones que conforman la alerta de violencia de género debe tener un horizonte predefinido de acción y debe establecer objetivos concretos y evaluables a corto plazo que manifiesten un cambio inmediato y medible.

4) Finalmente, la alerta de violencia de género demanda la intervención de todas las instituciones del Estado que puedan, por sus facultades, incidir en revertir la multiplicidad de causas que han dado lugar a la violencia feminicida; por tanto, es una intervención coordinada.

En resumen se puede concluir que la alerta de violencia de género es, en principio, una intervención estatal acotada, focalizada, temporal y coordinada para resolver un problema urgente de violencia feminicida. El argumento central para insistir en considerar estas características es que fortalecen la posibilidad de seguimiento, control y evaluación de la alerta de violencia de género.

Por otro lado, corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Bajo estas consideraciones, el Estado de Guerrero fue la entidad número 17 en solicitar la alerta de violencia de género, cuando el 23 de junio de 2016, la Asociación Guerrerense contra la Violencia Hacia las Mujeres A. C., ante la incidencia de violencia feminicida en la Entidad, decidieron solicitar ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para los Municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort, Guerrero, prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El 22 de junio del 2017, con base a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los artículos 38 y 38 bis de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para los Municipios del Estado de Guerrero de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.

Conforme a lo establecido en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, el Gobierno del Estado de Guerrero está obligado a adoptar las acciones necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, de justicia y reparación entre otras, publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos, la naturaleza y los alcances de la alerta de violencia de género con información accesible para la población; diseñar e implementar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo; elaborar un diagnóstico estatal sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la definición que se hace en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, e integrar y actualizar adecuadamente el banco de datos.

Otras de las acciones a adoptar son: establecer una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de la violencia mediante la identificación, abstención y denuncia; fortalecer la Fiscalía General, particularmente, las Agencias Especializadas en investigación y atención a los delitos de feminicidio y homicidio dolosos de mujeres, así como la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y de Violencia Familiar y la desaparición forzada de personas no localizadas y realizar la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, entre otras acciones.

En este contexto, el 7 de diciembre del 2017, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, en la Tercera Sesión de la Comisión de la Alerta de Género del Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres, presentó el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Género que dictó la Secretaría de Gobernación, el 22 de junio del 2017, para 8 municipios del Estado de Guerrero.

En el referido plan se establecen las estrategias estatales y municipales para contribuir a la seguridad de las mujeres y niñas en el Estado de Guerrero, así como el acceso a sus derechos fundamentales. Asimismo, se contempla dar cumplimiento a todas y cada una de las propuestas emitidas por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres y a lo establecido en la Declaratoria.

De igual forma destaca la construcción de indicadores a cargo

de las áreas responsables del cumplimiento de los compromisos establecidos en el programa de atención, cuya finalidad sea: a) Monitorear la eficacia y sustentabilidad de las medidas; b) Dar seguimiento a los compromisos asumidos por las dependencias; c) Monitorear el cumplimiento de las acciones que miden la incidencia violenta en contra de las mujeres y, d) Dar seguimiento y evaluar la eficacia del presupuesto.

En esa tesitura, no obstante que el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, evalúa los informes que sobre el cumplimiento, a más de un año de haber sido emitida la Alerta de Violencia de Género para 8 municipios de Estado de Guerrero, diversas organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, han manifestado el incumplimiento de las medidas previstas en la citada alerta, al advertir el incremento de la violencia contra las mujeres en la entidad.

Así, de acuerdo a la estadística señalada por la Asociación Guerrerense Contra la Violencia Hacia las Mujeres, se registraron en el año 2017, un total de 156 feminicidios concentrados la mayor parte de casos en el municipio de Acapulco de Juárez, seguido por Chilpancingo de los Bravo, y en tercer lugar, Chilapa de Álvarez.

Asimismo, según la cifras de información delictiva y de emergencias con perspectiva de género del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que depende de la Secretaría de Gobernación, en el primer cuatrimestre del año 2018, se registraron 117 asesinatos de mujeres en Guerrero, con la presunción de 18 casos de feminicidios y 89 de homicidios dolosos. De los 18 feminicidios en Guerrero 4 ocurrieron en Acapulco, 4 en Chilpancingo, 2 en Taxco de Alarcón, y 1 en Alpoyeca, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca y Tlalchapa.

Bajo ese contexto, ante las demandas ciudadanas y las estadísticas referidas, es necesario que esta Soberanía Popular conozca de manera clara y precisa sobre el cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en el Programa de Atención a la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres, así como la implementación y seguimiento de los indicadores a cargo por las áreas responsables del cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Atención, para que a partir de su evaluación y resultados, se establezcan las medidas de coadyuvancia y acompañamiento para el total cumplimiento de las recomendaciones y propuestas previstas en la referida Declaratoria.

Sin duda, la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género es una prioridad en el Estado de Guerrero y se requiere de la conjunción de esfuerzos entre los tres poderes, con el propósito de fortalecer las acciones en favor de las mujeres.

En efecto, la coordinación entre las autoridades es una condición necesaria para que la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género cumpla con sus propósitos. De esta manera dicha alerta se robustece cuando se entiende que uno de los puntos nodales de su eficacia depende de las capacidades institucionales y de la coordinación interorganizacional de las autoridades.

Finalmente, cabe destacar que para que la alerta de violencia de género funcione, es necesario que se genere información sobre objetivos, implementación, avances y evaluaciones, debiendo existir un mecanismo que facilite el intercambio de información para la coordinación, el seguimiento y el control de las acciones, en donde el único propósito sea la rendición de cuentas".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa solicita al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, informe a esta Soberanía, sobre el cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en el Programa de Atención a la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres, así como la implementación y seguimiento de los indicadores a cargo por las áreas responsables del cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Atención, para que a partir de su evaluación y resultados, se establezcan las medidas de coadyuvancia y acompañamiento para el eficaz cumplimiento de las recomendaciones previstas en la referida Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en él portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 76 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (Ley Orgánica) establecen que la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización del Poder Judicial están a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual, dentro de sus atribuciones, tiene la de expedir reglamentos,

acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

SEGUNDO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 163, fracciones III y VII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, los procedimientos de nombramiento de los jueces deberán considerar preferentemente a los miembros provenientes del servicio judicial de carrera, atendiendo a los principios de "apertura, transparencia, pluralismo, acceso en condiciones de iqualdad e idoneidad de los aspirantes"; en tanto que el Consejo de la Judicatura es competente para establecer las bases de evaluación para el ingreso, formación, profesionalización, capacitación, actualización y especialización del personal jurisdiccional del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a él.

TERCERO. Asimismo, el artículo 163, fracción VI, de la propia Constitución Política del Estado de Guerrero otorga expresamente competencia al Consejo de la Judicatura para aprobar el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial; y, con ella, para aprobar también las reformas y adiciones que, respecto del mismo, se estimen pertinentes.

CUARTO. Por su parte, el artículo 65 de la Ley Orgánica establece que el sistema de carrera judicial de sus servidores públicos atenderá a los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antiquedad en el servicio y honestidad. Asimismo, señala, entre otras cosas, que el reglamento del sistema de carrera judicial deberá contener por lo menos el sistema de mérito para la selección, ingreso, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como los principios de estabilidad y permanencia en el empleo.

QUINTO. El quince de enero de dos mil quince este Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el siete de abril del mismo año.

SEXTO. Hasta ahora el Sistema de Carrera Judicial, en el Poder Judicial del Estado, ha venido funcionando adecuadamente, de manera general, con base en la normatividad que le es aplicable, especialmente su reglamento. Sin embargo, la experiencia, derivada de la implementación de procesos de selección de jueces del sistema penal acusatorio, plantea la necesidad de hacer algunos ajustes al reglamento referido a efecto de adecuarlo a las nuevas necesidades que la propia dinámica plantea, sobre todo, en lo relativo a los mecanismos de evaluación en los concursos de oposición para la selección y eventual nombramiento de las personas que aspiren a ingresar a las diversas categorías del sistema de carrera judicial.

SÉPTIMO. En el contexto anterior, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado. Así, se reforman los artículos 26, 27, párrafo primero, y fracción II, 29, 36, fracciones I y IV, 38, 39, 40, 46, 48 y 49. Asimismo, se adiciona una fracción I al artículo 27, recorriéndose, en su orden, las demás fracciones, y un artículo 49 Bis.

Estos cambios normativos tienen el propósito de clarificar y precisar las reglas sobre la evaluación a la que se deberán someter las personas que participen en los concursos de oposición para ingresar o ascender en la carrera judicial, entre otros aspectos, lo cual, sin lugar a dudas, generará mayor certeza jurídica.

En este sentido, se estima oportuno realizar las reformas y adiciones necesarias al Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a efecto de adecuarlo a los nuevos requerimientos de carácter normativo, y cumplir, así, de mejor manera, con los fines que en el mismo se plantean.

Por los fundamentos y motivos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 26, 27, párrafo primero, y fracción II, 29, 36, fracciones I y IV, 38, 39, 40, 46, 48 y 49 del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Para los efectos de este Reglamento se entiende por concurso de oposición el procedimiento para seleccionar y elegir al personal de carácter jurisdiccional, mediante la evaluación y determinación de sus aptitudes, conocimientos, habilidades y merecimientos, a los que se llega a través de un conjunto de pruebas que permiten apreciar el perfil profesional, competencias generales y específicas de los candidatos, así como la ponderación de sus méritos.

ARTÍCULO 27. Los exámenes que se apliquen en los concursos para el ingreso o promoción a las categorías que integran la carrera judicial, serán sobre la aptitud psicológica, y los conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos del aspirante, y tienen por objeto:

I. ...

II. Evaluar **las habilidades** del aspirante para aplicar sus conocimientos a casos prácticos relacionados con el cargo sujeto a concurso.

III. a IV. ...

ARTÍCULO 29. Corresponde al Consejo fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento para cubrir las vacantes a los cargos que integran las diversas categorías de carrera judicial, así como hacer los nombramientos correspondientes, de entre aquellas personas que hayan sido seleccionadas, salvo que la Ley Orgánica disponga otra cosa.

ARTÍCULO 36. ...

I. Registrar y asignar al **aspirante** un número de inscripción al concurso;

II. a III. ...

IV. Elaborar **el** análisis **de la documentación que soporte el currículum vitae del aspirante y someterlo** a la consideración del Consejo para su autorización, y

V. ...

ARTÍCULO 38. En los concursos de oposición se evaluarán las aptitudes psicológicas, los conocimientos jurídicos y las habilidades del aspirante, con relación a la categoría sujeta a concurso.

La evaluación de aptitudes **psicológicas** consiste en el examen que deberá presentar el aspirante, con la finalidad de **valorar sus actitudes**, inteligencia, personalidad, liderazgo y adaptabilidad social para **desempeñar**, **con base al perfil del puesto**, el cargo **para el** que se concursa.

La evaluación de conocimientos consiste en los exámenes escritos y orales que al efecto deberá presentar el aspirante, con relación a las materias propias de la competencia de la

categoría a la que se aspira.

La evaluación de las habilidades consiste en el examen práctico que presente el aspirante con el objeto de valorar sus competencias específicas en relación con el cargo que se concursa.

Los exámenes previstos en este artículo se realizarán en el lugar, día y hora que se fije en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 39. Admitida la solicitud correspondiente, los aspirantes a concurso deberán someterse a las pruebas psicométricas y entrevistas con profesionales de la conducta humana para determinar el perfil psicológico del participante con relación a la categoría a la que se aspire, las cuales serán aplicadas y calificadas por el área psicopedagógica del Instituto o por quien determine el Consejo.

El Instituto informará a la Comisión de Carrera Judicial respecto de los aspirantes que hayan resultado aptos.

ARTÍCULO 40. Los aspirantes que hubiesen resultado **aptos en** la evaluación psicológica tendrán derecho a ingresar al curso de preparación respectivo que, en su caso, autorice el Consejo. Se exceptúan de llevar el curso quienes lo hayan acreditado durante el año previo a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 46. La calificación de los exámenes escritos se definirá por el número de aciertos que haya obtenido el concursante.

ARTÍCULO 48. La calificación de los exámenes orales, **prácticos escritos y exámenes mediante audiencias orales** se definirá mediante el promedio de los puntos que cada miembro del sínodo haya otorgado a cada uno de los sustentantes.

En el caso de exámenes mediante audiencias orales, el sínodo ponderará, entre otros, **los siguientes** aspectos: la capacidad de retención y análisis de información, así como expresión oral, habilidad en la conducción de la audiencia, y claridad, precisión, motivación, fundamentación y argumentación en las resoluciones.

ARTÍCULO 49. La **evaluación final** a que se refiere el presente título se integrará de la siguiente manera.

A. Si el concurso versa sobre materias cuyo proceso y resolución se realice en forma escrita, se atenderá a los siguientes parámetros:

- I. El examen teórico escrito tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- II. El examen **teórico oral** tendrá un valor máximo de **veinte** por ciento;
- III. El examen práctico escrito tendrá un valor máximo de cincuenta por ciento, y
- IV. La ponderación de los factores curriculares tendrá un valor máximo de diez por ciento.
- B. Si el concurso es con relación a materias cuyo proceso y resolución se realiza mediante audiencias orales, se atenderá a los siguientes parámetros:
- I. El examen teórico escrito tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento;
- II. El examen mediante audiencias orales tendrá un valor máximo de cincuenta por ciento, ${\bf y}$
- III. La ponderación de los factores curriculares tendrá un valor máximo de diez por ciento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan una fracción I al artículo 27, recorriéndose, en su orden, las demás fracciones, y un artículo 49 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

I. Evaluar las aptitudes psicológicas del aspirante con relación al desempeño del cargo sujeto a concurso.

II. a la V. ...

ARTÍCULO 49 Bis. La ponderación de los factores curriculares consiste en la evaluación que se haga respecto a los cursos que el aspirante haya realizado en el Instituto; la carrera judicial y la antigüedad en el Poder Judicial, en su caso; el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya realizado en otras instituciones oficiales afines con la enseñanza y la investigación del derecho, principalmente relacionados con las materias sobre las que verse el concurso.

Aprobarán el concurso final quienes hayan obtenido una

calificación global mínima del ochenta por ciento, en una escala de cero a cien.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele la difusión más amplia.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Francisco Espinoza Grado, Ricardo Salinas Sandoval y Luis Alberto Montes Salmerón ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de once de julio de dos mil dieciocho.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe. Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 320/2012-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ETW Profesionales y Consultores, Sociedad Civil, en contra de Mariano Gutiérrez Otero, el licenciado Luis Aquilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del lote 14 manzana 40, del fraccionamiento Hornos, de esa Cuidad del municipio de Acapulco de Juárez, respecto al Lote 14, con área total de 426.16 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 14.06 metros con Calle Andrés de Urdaneta; Al sur en 14.00 metros con lote 11; al oriente en 31.24 metros con lotes 15, 16 y 17; y, al poniente en 29.64 metros con lote 12; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'988,266.60 (un millón novecientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), valor señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de los nueve días hábiles, en la inteligencia de que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día dentro de los nueve días concedido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 11 de Octubre de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA. Rúbrica.

3 - 3

EDICTO

En el expediente civil número 19/2018-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAÚL GUZMÁN DOMINGUEZ, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL GORDIANO VALENZUELA, en contra de LORENA PATIÑO SANTANA, para su publicación en ese periódico a su cargo, por tres veces dentro de nueve días, el Ciudadano licenciado JULIO OBREGON FLORES, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, sin sujeción a tipo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta publica y en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado: el ubicado en calle Las Rosas, numero 4, lote 9, zona 1, manzana 079, colonia el Paraíso, de Coyuca de Catalán, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide: 20 metros y colinda con lote 10; al sureste mide: 20 metros y colinda con lote 08; al suroeste mide: 20.04 metros y colinda con calle las Rosas; al noroeste mide: 20.03 metros y colinda con calle sin nombre; inscrito en el folio registral electrónico número 8261, correspondiente al distrito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$ 486,420.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 25 de Octubre del 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO. LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ. Rúbrica.

3 - 3

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 28164 de fecha 11 de Septiembre de 2018, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor ALFREDO DELGADO DELGADO.

Los señores LETICIA DELGADO RODRÍGUEZ, DORA GRACIELA DELGADO RODRÍGUEZ, ALFREDO DELGADO RODRÍGUEZ, CÉSAR OSVALDO DELGADO RODRÍGUEZ y CLAUDIA ELIZABETH DELGADO RODRÍGUEZ, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como la señora LETICIA DELGADO RODRÍGUEZ acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 21 de Septiembre del 2018.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO. Rúbrica.

2 - 2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 134/2014-II-C, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por VICTORIA JAYNE COLEMAN, en contra de MARTIN DARIO BENITEZ RIVERA, tal y como se señala en los siguientes autos que dicen:

"En la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las once horas del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, día y hora ordenado en los autos de fecha diez de julio y cuatro de septiembre, ambos del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda en el presente expediente... Por lo tanto esta anunciada la venta del remate en los términos ordenados en el auto antes mencionado y como lo prevé el artículo 468 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. Por lo que en este acto la secretaría actuante hace constar que en este Juzgado no se presentó ningún postor que estuviese interesado en la adquisición del bien inmueble motivo del remate, de lo que doy cuenta al Juez, para los efectos legales a que haya lugar.... Enseguida el Juez acuerda: Toda vez que de acuerdo a la certificación que antecede, se advierte que ya transcurrió la media hora otorgada para

verificar si se presentaron postores que solicitaran la adquisición del bien inmueble motivo del remate, con fundamento en lo que dispone el artículo 468 fracción III del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado...De lo anterior el Juez acuerda: Visto lo manifestado por la abogada patrono de la parte actora, como lo solicita y en virtud de que no compareció postor alguno a la presente diligencia, ni tampoco la parte ejecutante ha pedido que se le adjudique el bien inmueble que sirvió de base para el remate, con fundamento en los artículos 469 y 470 del Código Procesal Civil, se ordena llevar a cabo la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, respecto al remate del bien inmueble embargado en este asunto, la cual se llevará a cabo bajo el procedimiento que establece el artículo 470 del Código Procesal Civil y será postura legal para el remate en la tercera almoneda, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para esta segunda almoneda, que es por la cantidad de \$3,029,333.00 (TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/ 100 M.N.), siendo esta cantidad la postura legal que sirvió de base para esta audiencia y para llevar a cabo la tercera almoneda, deberá observarse lo que establece el artículo 470 de la Ley Adjetiva Civil...VI.- Si en la tercera subasta se hiciera postura admisible, en cuanto al precio, pero ofreciendo pagar a plazos, alterando alguna condición, se hará saber al acreedor, el cual podrá pedir dentro de los nueve días siguiente la adjudicación de los bienes en las dos terceras partes del precio de la segunda subasta, y si no hace uso de este derecho, se aprobará el remate en los términos ofrecidos por el postor, ordenando se efectúen las publicaciones en los términos ordenados en auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho y doce de junio de este año; en consecuencia como lo pide y con fundamento en el artículo 470 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, la cual se llevará a cabo bajo las observaciones antes mencionadas ...Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia. Doy Fe.

"Taxco, Guerrero, a dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho. Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, atento a su contenido....para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, debiéndose anunciar la venta del bien inmueble que se describe en autos, mismo que se encuentra ubicado en calle sin nombre, lote número 6, Manzana D, del fraccionamiento Lomas de Taxco, con una superficie de terreno de 641.26 metros cuadrados,

el cual tiene las siquientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 17.00 metros, colinda con los lotes 32 D y 33 D; al SUR mide 24.25 metros y colinda con calle; AL ORIENTE, mide 36.50 metros y colinda con lote 7 D; al PONIENTE mide 22.50 metros y colinda con lote 4 D, con una superficie de construcción de 436.00 metros cuadrados, CONVOCÁNDOSE POSTORES, por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico denominado Diario de Taxco, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, siendo estos la Administración Fiscal, Tesorería Municipal, ambos de esta ciudad y los Estrados de este Juzgado, sirviendo como postura legal, las dos terceras partes del avalúo formulado por el perito de la parte actora, mismo que fue realizado por la cantidad de \$5,680,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores, por lo tanto deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito respectivo los postores, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor real del inmueble, así también, se ponen de manifiesto en la Secretaría y a la vista de los interesados, la documentación de que dispone el inmueble en subasta. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas".

"Taxco; Guerrero, a doce de junio del dos mil dieciocho... Téngase por recibido el escrito signado por el Ingeniero VICTOR MANUEL LIMON PILA, Perito valuador ofrecido por la actora Victoria Jayne Coleman, atento a su contenido, como lo solicita, se tiene por hecha la aclaración a que hace referencia respecto a la superficie, medidas y colindancia que corresponde al contrato de compraventa celebrado entre la actora mencionada y el demandado MARTIN DARIO BENITEZ RIVERA, y como lo solicita están deben de incluirse en el trámite de la venta judicial que se llevará a cabo en este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...Ingeniero VICTOR MANUEL LIMON PILA, en mi carácter de Perito Valuador de parte de la actora VICTORIA JAYNE COLEMAN, por este conducto comparezco a manifestar: Por este conducto y en razón de que como consta en el avalúo del bien inmueble que obra en autos ratificado por el suscrito, que si bien deje asentado la

superficie, medidas y colindancias del mismo, estos corresponden y concuerdan con las asentadas en el contrato privado de compraventa celebrado entre VICTORIA JAYNE COLEMAN y MARTIN DRIO BENITEZ RIVERA, el cual obra agregado en autos, por lo que respecta a la orientación de las colindancias del referido inmueble, ahora me percato que al tomar físicamente los puntos cardinales del mismo, estos variaron a los señalados en el referido contrato, habiendo asentado en el avalúo, al lado NORTE como que NOROESTE; al lado SUR como SURESTE; el lado ORIENTE como NORESTE y al lado PONIENTE como lado SUROESTE; motivo por el cual solicito se me tenga por hecha esta aclaración y se incluya ésta en el trámite de la venta judicial que se lleva en el presente juicio, para todos los efectos legales a que haya lugar.... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEOUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

2 - 2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PRONUNCIADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 239/ 2018-3, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA ISABEL CASTRO JERONIMO, EN CONTRA DE DAVID LEYVA ARANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO DAVID LEYVA ARANZA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "EL SUR", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, HACIÉNDOSELE SABER AL REO CIVIL OUE CUENTA CON UN TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, PARA OUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS, TERMINO QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO; APERCIBIDO QUE

DE NO DAR CONTESTACION A LA DEMANDA SE PRESUMIRAN COMO CIERTOS LOS HECHOS ADUCIDOS Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CON EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 FRACCIÓN V Y 257, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN SU REBELDÍA. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARIA, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD LICENCIADO RENÉ JUÁREZ CISNEROS, ESQUINA CON AVENIDA KENA MORENO, COLONIA TEPANGO, EDIFICIO 1, PLANTA BAJA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ. Rúbrica.

3 - 2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PRONUNCIADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 240/ 2018-2, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA ISABEL CASTRO JERONIMO, EN CONTRA DE JESUS LEYVA ARANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO JESUS LEYVA ARANZA, POR MEDIO DE EDICTOS OUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "EL SUR", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, HACIÉNDOSELE SABER AL REO CIVIL QUE CUENTA CON UN TERMINO DE VEINTE DÍAS PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS, TERMINO QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO; PREVENGASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE CEDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CON EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 FRACCIÓN V Y 257, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN SU

REBELDÍA. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD LICENCIADO RENÉ JUÁREZ CISNEROS, ESQUINA CON AVENIDA KENA MORENO, COLONIA TEPANGO, EDIFICIO 1, PLANTA BAJA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ. Rúbrica.

3 - 2

EDICTO

YSRAEL VICENTE AGUILERA GARCÍA Y NORMA CAMACHO BERRUT. PRESENTE.

En el expediente número 111/2014-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Ysrael Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, dictó un proveído, el cual a la letra dice:

"Acapulco, Guerrero, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por el licenciado Eli Pineda Díaz, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 50,607, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaria Pública número 72, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, atento a su contenido, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria de Ysrael Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, el pago de la cantidad de \$1,534,910.50 (un millón quinientos

treinta y cuatro mil novecientos diez pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido, intereses ordinarios, moratorios y primas de seguro, calculados al día tres de junio del dos mil trece; así como los demás accesorios que mencionan en el capítulo de prestaciones.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 111/2014-I, que legalmente le corresponde, y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo, hágase entrega a los demandados de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndoles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se previene a los reos civiles para que contraigan en el acto de la diligencia la obligación de depositarios judiciales, y si no lo aceptan en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, éstos deberán manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se les corra traslado, manifestando por escrito si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales....".

Así mismo, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante proveído dictado en fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, ordenó emplazar a juicio a los demandados Ysrael Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a saber en el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles, que se computarán al día siguiente de aquel en que surta efectos la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de lo establecido en los numerales 148 y 257, fracción II de la ley procesal en cita.

Notifíquese y Cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Acapulco, Guerrero, 11 de Septiembre de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA. Rúbrica.

3 - 2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. MARIA ANTONIETA TORREBLANCA VARGAS, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Timoteo Moctezuma número 32 en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 6.95 mts,. y colinda con Ángel López y calle de por medio.

Al Sur: Mide en 6.95 mts., y colinda con Esperanza Vega y Marcos Lara.

Al Oriente: Mide en 28.00 mts., y colinda con Damián Lara.

Al Poniente: Mide en 28.00 mts., y colinda con Alejandro López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 07 de Noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

38

2-1

EDICTO

C. JESÚS DONJUAN REA. PRESENTE.

ENTRE OTRAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO 678/2018-I, RELATIVO AL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RUBEN DONJUAN REA, DENUNCIADO POR FRANCISCO JAVIER LEDEZMA RODRIGUEZ, LA C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TRABARES, DICTÓ UN AUTO CUYO CONTENIDO LITERAL A LA LETRA DICEN:

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

AUTO.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocursante, y en razón de que se encuentran los informes solicitados a las dependencias ordenadas en autos, y del se advierte de los mismos, que no se localizo el domicilio del C. Jesús Donjuan Rea, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificarles por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y de mayor circulación de la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, en virtud de que su ultimo domicilio lo tuvo en esa ciudad; haciéndose saber al C. JESUS DONJUAN REA, que tiene treinta días contados a partir de la última publicación que se haga, para que reciba las copias de traslado, mismas que están a su disposición en esta secretaria, y nueve días para que comparezcan a juicio; por otra parte, para que tenga verificativo la junta de herederos, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- Notifiquese y cúmplase, así lo acordó y firma la licenciada Blanca Estela Garcia Torres, Proyectista del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tabares, encargada del despacho por Ministerio de Ley, quien actua por ante la licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, primer secretario de acuerdos con quien da fe.- DOY FE.

AUTO.- Agréquese a sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en virtud de que el Vocal Distrital del Registro Público Federal de Electores, informó que el domicilio del C. Jesús Don Juan Rea, se da nueva cuenta con el escrito inicial, el que se acuerda en los siguientes términos: por presentado FRANCISCO JAVIER LEDEZMA RODRIGUEZ, por su propio derecho y en representación de LUCERO DONJUAN REA, tal y como lo justifica con la escritura número 83, pasada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Mansur Sánchez, Notario Público Número 283, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que consigna el poder otorgado al promovente, mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que lo acompañan, mediante el cual promueve juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RUBÉN DONJUAN REA, con apoyo en los artículos 1084, 1085, 1086, 1088, 1089, 1092, 1093, 1099, 1309, 1310, 1395, 1398, 1432, y demás relativos y aplicables del: +nb vcv representante de la Beneficencia Pública en esta ciudad, en el domicilio calle Fernando de Magallanes X número 150, Fraccionamiento Costa Azul de esta ciudad. Para que tenga verificativo la junta de herederos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. Por otra parte, llámese a juicio a los C.C. Rosalinda DonJuan Rea, y Jesús DonJuan Rea, y en razón de que la primera tiene su domicilio en calle Violeta, número 701, esquina con abasolo, Colonia Héroes de Nacozari, C.P. 87030, de Ciudad Victoria Tamaulipas, es decir fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos, gírese exhorto al Juez Competente Familiar de esa ciudad, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplace a juicio a la C. Rosalinda DonJuan Rea, para que comparezca a juicio en el término de nueve días, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegara a pronunciar. Dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, por señalado domicilio para oir y recibir notificaciones y para los mismos efectos a los profesionistas que indica..- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - así lo acordó y firma la licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primer Secretario de acuerdos con quién da fe.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.

3 - 1

EDICTO

CC. ROMUALDO CALLEJA ESTRADA Y ROSA REYES CARITINO Y/O ROSA REYES CATARINO.

PRESENTE.

El licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 301/2017-3, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Edgar Villagómez Sánchez y Arturo Feliciano Ortega Cabrera, en contra de Romualdo Calleja Estrada y Rosa Reyes Caritino y/o Rosa Reyes Catarino y otros, ordenó notificarles por edictos publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur", de la demanda presentada por Edgar Villagómez Sánchez y Arturo Feliciano Ortega Cabrera, en la que ejercen como acción principal, la Nulidad del acto jurídico que contiene la escritura pública número 405, volumen tercero, tomo tercero, de fecha siete de marzo del año dos mil ocho, supuestamente pasada ante la fe del licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Abasolo, con sede oficial en la Ciudad de Ometepec, Guerreo, la cual contiene el contrato de compra venta supuestamente celebrado entre Romualdo Calleja Estrada, como vendedor y Rosa Reyes Caritino y/o Rosa Reyes Catarino, como compradora; y demás prestaciones accesorias; por lo que, se emplaza legalmente a juicio a Romualdo Calleja Estrada y Rosa Reyes Caritino y/o Rosa Reyes Catarino, haciéndoseles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la publicación del último de los edictos, quedando a su disposición de dichos demandados, en la Primer Secretaria de Acuerdos de este juzgado, las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra; apercibidos que de no hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos aducidos en la misma, de iqual manera, prevéngaseles para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las ulteriores, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cedulas que se fijen en los estrados

de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción V, del Código antes citado.

En la inteligencia que el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, se ubica en el primer piso del edificio uno de Ciudad Judicial, Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de Septiembre del Año 2018.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 22/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Jeniffer Alejandra Ceja Landaverde, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 2, del edificio Ñ, planta baja, del condominio Pilot, calle Galeón del Conjunto Condominal Marina Diamante, dicho conjunto, está construido en el lote de terreno 12, resultante de la subdivisión del lote sin número, ubicado en Boulevard de las naciones numero oficial 12, Colonia Antigua Hacienda del Potrero de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, inscrito en el folio Registral Electrónico número 235117, de este Distrito de Tabares, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 17 metros 830 milímetros, totales en línea quebrada; colinda con cubo de escalera (3 metros nueve centímetros y diez centímetros), con vestíbulo de acceso (un metro treinta y siete centímetros y un metro doscientos cinco milímetros), y con el departamento numero uno (doce metros setenta y cinco centímetros), al sureste en 16 metros 525 milímetros, colinda con área común del condominio, (jardín); al Noreste: en 6 metros 250 milímetros, colinda con área común del condominio (andador); y al suroeste en cuatro metros 945 milímetros, colinda con área común del condominio (jardín), abajo, con losa de cimentación. Arriba, con el departamento número cuatro, del edificio \tilde{N}_i por la cantidad de \$1'005,791.82, (un millón cinco mil setecientos noventa y un pesos 82/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que es la cantidad de, \$670,527.88 (seiscientos setenta mil quinientos veintisiete pesos 88/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el arquitecto Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad iqual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 24 de Octubre de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ALBA TORRES VÉLEZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. RODOLFO HERNÁNDEZ PAZ E HILDA CERVANTES HERNÁNDEZ. PRESENTE.

En el expediente número 357-3/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de

Rodolfo Hernández Paz e Hilda Cervantes Hernández; La Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de los demandados Rodolfo Hernández Paz e Hilda Cervantes Hernández, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, (2018), mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el Sur, que se edita a nivel nacional, en los cuales se le hará saber a los reos civiles, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda promovida por Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; asimismo, señalen domicilio correspondiente a ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la Tercera Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 28 de Septiembre de 2018.

ATENTAMENTE.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.
Rúbrica.

3 - 1

EDICTO

En el expediente número 297/2014-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Proyectos Adamantine, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en contra de Hermelinda Baez Rendón, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda numero 40, del condominio habitacional denominado Manzana 3, del Conjunto Condominal Terrarium Residencial, ubicado en la parcela (81Z-2P-1/1), ochenta y uno espacio letra

Z, espacio letra P guión uno, diagonal uno, del ejido la Zanja, ubicado en esta ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, inscrito en el folio Registral Electrónico número 216679, de este Distrito de Tabares de fecha cinco de marzo de dos mi diez, por la cantidad de \$959,876.00 (novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$639,917.33 (seiscientos treinta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 33/100m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Ingeniero Clemente Mejía Martínez, en el dictamen de avalúo de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 24 de Octubre de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ALBA TORRES VÉLEZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 422-2/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de MARIO IVAN MORENO PERAZA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la CASA NUMERO VEINTIDÓS DEL CONDOMINIO "CUATRO", DEL CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA III SECCIÓN LAS HADAS,

UBICADO EN EL LOTE DENOMINADO PARCELA SESENTA Y SIETE, COLONIA LLANO LARGO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con las siquientes medidas y colindancias: AREA CONSTRUIDA DE: 58.19 (CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS). La vivienda se desplanta sobre el lote de: 43.28 (CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), áreas útiles al interior de la vivienda: PLANTA BAJA: Estancia, Comedor, Cocina, Escalera, Medio Baño y Patio de Servicio. PRIMER ALTA: Recamara uno con espacio de quardado, Recamara 2, con espacio de quardado, baño con vestíbulo y escalera. Y las siquientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: en 4.275 metros, colinda con la casa número 13 de Condominio 10: AL SUR: En 4.275 metros, colinda con área común del condominio; AL ESTE: en 10.125 metros, colinda con casa número 23. AL OESTE: 10.125 metros, colinda con casa número 21. ABAJO: con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea. Le corresponde a este inmueble un indiviso de 0.0561%, en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bines de propiedad común. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 07 de Noviembre de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

En el expediente número 50/2012-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por CSCK 12 MEXCO I", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en contra de Enrique García Tinoco, el licenciado Saúl Torres Marino,

Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de veintidós de octubre del dos mil dieciocho, señaló once horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número 122 -D, de la manzana 58, del condominio costa Dorada, Sección V, construido sobre el lote 5, ejido de llano largo, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, inscrito en el folio Registral Electrónico número 208719, de este Distrito de Tabares, por la cantidad de \$487,514.62 (cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos catorce pesos 62/100 m.n., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos \$325,009.74 (trescientos veinticinco mil nueve pesos 74/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Ingeniero Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 30 de Octubre de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ALBA TORRES VÉLEZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA.

En la carpeta de ejecución EJ-231/2018, derivada de la causa penal 103/2001-II, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, que se instruyó a Fidel Roldan Cano por el delito de secuestro,

en agravio de víctima de identidad reservada; la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, y sede en Acapulco, Guerrero, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y conozca sobre la forma en que se están cumpliendo las penas impuestas al sentenciado Fidel Roldan Cano, ordenó su notificación mediante edicto del extracto del auto de veintinueve de junio de dos mil dieciocho: "AUTO. Acapulco, Guerrero, a veintinueve de junio del dos mil dieciocho. Se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo la, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, del sentenciado Fidel Roldan Cano, a quien se le instruyó la causa penal 103/2001-II, por el delito de secuestro, en agravio de víctima de identidad reservada; para el cumplimiento de la resolución de diez de abril de dos mil catorce, emitida por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Penal XI-584/2013, que modifica la sentencia de primer grado, en la cual, se desprende que se condena a Fidel Roldan Cano, a una Pena de prisión de veintisiete años; multa mil cincuenta días, por la cantidad de \$37,642.50 (treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, y Pago de la reparación del daño material equivalente a la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), y respecto al daño moral, se dejan a salvo los derechos de la víctima de identidad reservada para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; dado que al tener tal carácter tiene el derecho a asistir al procedimiento de ejecución, para que se garantice dicha condena; asimismo, se le otorgan tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento; profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que persistirá la designación de asesor jurídico público, hasta en tanto no haga nuevo nombramiento.

Licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares. - DOY FE.

Rúbrica.

1 - 1

EDICTO

En la causa penal número 45/2016-I, instruida en contra de Walter Zuk, por el delito de Corrupción de Personas Menores de Edad Agravado y abuso Sexual de Personas Menores de Edad, en agravio de la menor Monserrat Nava Epitacio, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a diez de Octubre de dos mil dieciocho.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Ofl. Doroteo Eugenio Vázquez, Secretario de Seguridad Pública de Acapulco, a través del cual informa el motivo por el cual no es posible de proporcionar el auxilio de la fuerza pública a este juzgado, por los motivos que expone en el oficio de cuenta.

Asimismo, se señalan las diez horas del día once de diciembre del año que corre, para que tenga verificativo el interrogatorio que la defensa le formulará a la experito Guadalupe de Jesús Cabada Arias.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización de la experito Guadalupe de Jesús Cabada Arias, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele a la experito Guadalupe de Jesús Cabada Arias, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia de interrogatorio, por ello, gírese

atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA. Rúbrica.

1 - 1

EDICTO

CC. GABRIEL BIBIANO GARCÍA, MARCO ANTONIO SANDOVAL VALDEZ, LUIS MIGUEL GONZÁLEZ MENDOZA, JOSÉ LUIS PÉREZ ARELLANO Y GABRIEL PÉREZ SOSA. PRESENTE.

En la causa penal número 106/2012-I/6, que se instruye en contra de Armando Martínez Clavel, por el delito de Fraude, cometido en agravio de Requardo Patrimonial de los Trabajadores de las Compañías Servicios Administrativos Yoli y Mercadotecnia Dinámica del Pacífico, Asociación Civil, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, fijo las doce horas del siete de diciembre de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el inculpado Armando Martínez Clavel, con los testigos de cargo Gabriel Bibiano García, Marco Antonio Sandoval Valdez, Luis Miguel González Mendoza, José Luis Pérez Arellano y Gabriel Pérez Sosa, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar a los testigos de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada. - Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 19 de Octubre de 2018.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO. Rúbrica.

1 - 1

EDICTO

C. IVÁN SORIANO PÉREZ. AGRAVIADO.

PRESENTE.

La suscrita Licenciada Yaneth Olivo Abad, Tercer Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal 003/2006-III instruida a Hilario Trinidad Salinas, por el delito de Lesiones, en agravio de Iván Soriano Pérez, mediante auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, dicto el siguiente auto: se tuvo por recibidas las copias certificadas de la resolución de dos de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal VII-159/2018, por los Integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, misma que en sus puntos resolutivos expresa:

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en la presente resolución, SE CONFIRMA la sentencia definitiva condenatoria de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dictada por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa 003/2006-III, instruida a Hilario Trinidad Salinas, por el delito de Lesiones, en agravio de Iván Soriano

Pérez.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente al agraviado de autos, y dígasele que tienen derecho a interponer Juicio de Amparo en contra de la presente resolución, si así conviniera a sus intereses.

TERCERO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos originales de la causa al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En torno a lo anterior, y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria de dos de octubre de la presente anualidad, en cuanto a los derechos que le asisten a la víctima, acorde con el principio de equilibrio de las partes procesales, con fundamento en los artículos 1 Constitucional vigente y 20 apartado B, fracciones I y IV de la Constitución General de la República (antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), así como en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; hágasele saber al agraviado Iván Soriano Pérez, que tiene derecho de interponer juicio de amparo en contra de la presente resolución, dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en caso de que se sienta afectado en sus derechos humanos; concediéndole un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. LIC. YANETH OLIVO ABAD. Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 23 de Octubre de 2018.

C. VIOLETA JIMÉNEZ JUÁREZ.

PRESENTE.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-17/2016, instruida a Lucas Jiménez Sabadilla, con esta fecha, se dictó un auto en el que se ordenó notificarle a usted con el carácter de víctima directa, el auto de inicio del proceso ordinario de ejecución de nueve de noviembre del dos mil dieciséis; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a la persona privada de la libertad de referencia; asimismo, se le comunica, que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró asesor jurídico público, siendo aginado con tal carácter la licenciada Guadalupe Morales Fajardo (con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644) asesora jurídica dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; por lo que, se le otorgan cinco días hábiles siquientes a la publicación de los edictos correspondientes para que comparezca ante este juzgado (ubicado en el segundo piso del domicilio antes citado y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso. Por último, le apercibo a usted que, de no comparecer en el término concedido para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO. Rúbrica.

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 145/ 2017, instruida a Armando Gaytan Evangelista, sentenciado por haber cometido los delitos de Violación, Violencia Familiar y Lesiones, en agravio de Otilia Manuel Isaac, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima Otilia Manuel Isaac, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, donde se informa el inicio de procedimiento de ejecución, así como las penas a ejecutar del sentenciado de mérito y ordena la notificación de la víctima, quien tiene derecho a estar informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Armando Gaytan Evangelista, así como el acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, mediante el cual se le tiene por designado asesor jurídico público, a la víctima Otilia Manuel Isaac:

"[...Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona privada de su libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

[...]

Ahora bien, las penas impuestas a Armando Gaytán Evangelista, las cuales ejecutará la suscrita, consisten en:

- a) Nueve años y seis meses de prisión;
- b) Multa de ochenta días de salario mínimo equivalente a la cantidad de \$4, 536.00 (cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado;
- c) Reparación del daño moral, consistente en cubrir los costos del tratamiento psicoterapéutico necesarios para la víctima, debiendo cubrir el pago de diez sesiones equivalentes

a la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional);

- d) Reparación del daño material y moral, derivado del delito de lesiones, sin embargo, al no estar cuantificado se dejan a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; y
- e) La suspensión de sus derechos políticos y prerrogativas; Y
- f) Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda y previniéndolo de las consecuencias en caso de cometer otro delito.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena iniciar el procedimiento ordinario de ejecución, por lo que, se apertura debidamente la carpeta judicial de ejecución 145/2017, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dése aviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer del conocimiento sobre dicho inicio del procedimiento ordinario de ejecución, al Director General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

[...]

b) A la ofendida Otilia Manuel Isaac, quien tiene su domicilio en calle Emiliano Zapata sin número, colonia Benito Juárez de la comunidad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, ya que ésta atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito

para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Armando Gaytán Evangelista; asimismo, hágaseles del conocimiento que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero. De igual manera, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiera a dicha victima para que en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcionen domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designen número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, quince de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio sin número, de nueve de febrero del año en curso, signado por la licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que asignó a los licenciados Irving Gerardo Becerra Sanabria y/o Carmen Asucena Romero Ramírez y/o Ma. Elena Torres Álvarez, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de la víctima Otilia Manuel Isaac, y como representante común al primero de los nombrados.

[...]

Así también, hágasele saber a la víctima de referencia que

el nombramiento realizado de los profesionistas mencionados, podrá ser revocado en el momento que así lo decidan conveniente para sus intereses.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 124/ 2017, instruida a Gregorio Apolinar Sánchez, sentenciado por haber cometido el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Juan Carlos Hernández Delgado, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del denunciante Samuel Hernández Delgado, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, donde se informa las penas a ejecutar del sentenciado de mérito, y el requerimiento de notificación del denunciante, quien tiene derecho a estar informado de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Gregorio Apolinar Sánchez.

"[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, once de octubre de dos mil diecisiete.

[...]

Ahora bien, toda vez que esta juzgadora cuenta con la información completa sobre las sanciones a ejecutar, advierto que las penas que la suscrita debe ejecutar, consisten en:

PENAS A EJECUTAR

- a) Veintiún años de prisión;
- b) Reparación del daño, consistente en la cantidad de \$138,992.00 (ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) a favor de quien tenga derecho a ello en el orden de preferencia que establece el artículo 38 del Código Penal;
 - c) Amonestación; y
 - d) Suspensión de derechos políticos y ciudadanos.

[...]

Por otra parte, el inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo al denunciante Samuel Hernández Delgado (hermano de la victima), ya que éste tiene el derecho a estar informado de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Gregorio Apolinar Sánchez; atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; asimismo, hágaseles del conocimiento que tienen derecho a nombrar asesor jurídico que lo represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de iqual forma, se ordena hacerle del conocimiento que el Juez de Primera Instancia, condenó a Gregorio Apolinar Sánchez, al pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$138,992.00 (ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) a favor de quien tenga derecho a ello en el orden de preferencia que establece el artículo 38 del Código Penal.

Por otra parte, requiérasele al denunciante Samuel Hernández Delgado (hermano de la victima), al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione algún número telefónico o correo electrónico a través del cual se le pueda

realizar las notificaciones correspondientes, o en su caso manifieste sobre la forma más conveniente para ser notificada conforme a los medios establecidos en el artículo 82 de la Ley Nacional Procesal Penal, apercibiendo al denunciante antes mencionado que en caso de no señalar ningún medio por el cual sea notificado, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cedulas que se fijen en los estrados de este juzgado, incluso las notificaciones personales, en términos de la fracción III del numeral 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se tendrá por legalmente notificados, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de la víctima.

Por último, advierto que dicha autoridad fue omisa en informar a este juzgado, si a la fecha la persona privada de su libertad Gregorio Apolinar Sánchez, ha pagado la totalidad o parcialmente la reparación del daño, de ser así, remita las constancias de dicho rubro, ya que únicamente remitió las documentales consistentes en la sentencia definitiva condenatoria dictada el diecinueve de agosto del año dos mil nueve; así como de la ejecutoria de catorce de diciembre del año dos mil nueve, dictada en el toca penal IX-539/2009; asimismo, proporciona los datos generales del sentenciado y ofendidos e informa que no existen condiciones especiales de ellos que pudieran dar motivo a la adopción de las medidas pertinentes a fin de no conculcarles algún derecho humano; por tal motivo, requiérase al citado Juez, que dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de que sea requerido, de cabal cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 1221-C/2017, de treinta de agosto del año que transcurre, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II, inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se le aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1 - 1

EDICTO

C. SHAYAD PINEDA GONZÁLEZ. (A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveido del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 195/2017-I, que se instruye en contra de Fernando Erasmo Anaya Vargas, por el delito de violencia familiar, en agravio de Shayad Pineda González; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización de la agraviada Shayad Pineda González, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro de los proveidos del doce y veintiséis de septiembre del año en curso, dictados por este H. Juzgado, los cuales a la letra dicen:

"...Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, Agente del Ministerio Público, dentro de la causa penal 195/2017-I, iniciada en contra de Fernando Erasmo Anaya Vargas, como probable responsable de la comisión del delito de violencia familiar, en agravio de Shayad Pineda González, en atención a su contenido, dígasele que no se le tiene por justificada la inasistencia de la agraviada de mérito, con la licencia médica de fecha seis de septiembre del año actual, expedida por el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, en la diligencia que fue programada

para las diez horas del día siete de septiembre del presente año, toda vez de que este juzgado agotó los medios de localización girando los oficios correspondientes a las diversas dependencia del Estado, hasta llegar a la publicación de los edicto, para hacerla comparecer ante este órgano jurisdiccional, para el desahogo del careo constitucional y procesal que le resultaba a la agraviada con el citado procesado; por ello, no ha lugar por señalar nuevamente hora y fecha para su desahogo.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...".

Así como el siguiente proveido:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el estado jurídico que guardan los autos de la causa penal 195/2017-I, iniciada en contra de Fernando Erasmo Anaya Vargas, como probable responsable de la comisión del delito de violencia familiar, en agravio de Shayad Pineda González, se le hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos hasta este momento, son las siguientes:

Pruebas ofrecidas por la defensa y procesado.

- 1. Los careos procesales entre el procesado Fernando Erasmo Anaya Vargas, con los testigos de cargo, desahogado por Jesús Amado Lara Villa el (22/03/2018) y por Ivonne del Carmen Pastrana Santael, desahogado el 15/05/2018).
- 2. Los interrogatorios a los testigos de cargo, desistido por Jesús Amado Lara Villa el (22/03/2018), y por Shayad Pineda González y Ivonne del Carmen Pastrana Santael (pendientes).
- 3. El careo procesal y constitucional entre el procesado Fernando Erasmo Anaya Vargas, con la agraviada Shayad Pineda González (pendiente).
 - 4. las testimoniales de descargo David Guzmán Sagredo y

Florentino Cerros Villanueva (desahogados el 30/08/2018).

Respecto a la Agente del Ministerio Público, no ha ofrecido prueba alguna.

Ahora bien, tomando en cuenta que no se ha podido desahogar el careo procesal y constitucional entre el procesado Fernando Erasmo Anaya Vargas, con la agraviada Shayad Pineda González, así como el interrogatorio que la defensa pretende formular a la agraviada de mérito; toda vez de que se advierte de autos que se han agotado todos y cada uno de los medios legales tendientes a hacer comparecer a la agraviada de referencia ante esta instancia sin lograrlo, llegando hasta la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico oficial del Estado y el diario de circulación "El Sol de Chilpancingo", tal y como lo dispone el artículo 40 del Código Procesal Penal que dice: "... Si no fuere posible localizar al destinatario de la comunicación, se podrá disponer la publicación de una síntesis de ésta en un diario de circulación mayor en el lugar en que se realicen las diligencias, o en otro medios de difusión conforme a las circunstancias...", con esta fecha se declara la imposibilidad legal y material para el desahogo del careo procesal y constitucional entre el procesado Fernando Erasmo Anaya Vargas, con la agraviada Shayad Pineda González, así como el interrogatorio que la defensa pretendía formular a la citada agraviada.

Por otra parte, se da vista a la defensora de oficio y procesado, para que en el acto de notificación del presente proveído o dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifieste si persiste en el desahogo del interrogatorio a cargo de la testigo de cargo Ivonne del Carmen Pastrana Santael, que se encuentra pendiente por desahogar, o bien manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 103 y 120 de la codificación invocada de oficio, se ordena requerir y practicar las siguientes pruebas documentales:

Los informes de autoridad que rinda el Director de Reinserción del Estado y el Jefe del Archivo Criminalisto de la Fiscalía General del Estado; para que el primero verifique si ha tenido ingresos a los diversos centros penitenciaros de la entidad, y si tiene antecedente de sentencias condenatorias, y el segundo, si el inculpado de mérito, se encuentra registrado con alguna averiguación previa diversa a la número BRA/EDS/

010583/2014. Así también, la ficha signaléctica y el estudio socioeconómico que se practique a Fernando Erasmo Anaya Vargas, con la finalidad de que en el momento procesal oportuno se determinen sus circunstancias particulares; también, para conocer su edad, educación e instrucción; costumbres y conductas anteriores; los motivos que los impulsaron a delinquir, condiciones económicas y las especiales en que se encontraban en el momento de la comisión del delito; si en su caso pertenece a un grupo étnico indígena, las prácticas y características que como miembro de dichos grupos puedan tener; sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, tal como establece el numeral precitado de la ley procesal de la materia; por ello y en razón de que, el Tribunal Superior de Justicia del Estado no cuenta con personal que presten servicio de tal naturaleza, solicítese al director de la institución penitenciaria de esta ciudad, para que sea la trabajadora social de su adscripción, quien realice el estudio socioeconómico al justiciable en cita.

En razón de lo anterior, gírense los oficios correspondientes, debiendo apercibir a los citados servidores públicos que en caso de no hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del respectivo oficio, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, lo anterior con apoyo en los preceptos 4 y 49, fracción I, de la codificación citada en líneas precedentes.

Por último, hágase saber a las partes que el presente auto es apelable solo por cuanto hace las pruebas ordenadas de oficio, en términos del artículo 132, fracción V, del ordenamiento legal antes invocado, y del plazo de cinco días hábiles que disponen, para recurrirlo en caso de inconformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa ante el Licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe...".

Chilpancingo, Guerrero, Octubre 29 de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RIGOBERTO ANTONIO MAYORGA ZÚÑIGA. (A G R A V I A D O).

En cumplimiento al proveido del veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 22/ 2016-II, instruida a Efrén Guevara Vázquez, por los delitos de homicidio calificado y robo, el primero en agravio de Elías Omar Calderón López y el segundo en agravio de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutivos de la sentencia definitiva del veintinueve de septiembre del presente año, dictada por este H. Juzgado, de la que se desprende:

"...Sentencia Definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a 29 de septiembre del dos mil dieciocho (2018).

Resuelve:

Primero. Efrén Guevara Vázquez, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado y robo, el primero en agravio de Elías Omar Calderón López y en segundo en agravio de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga.

Segundo. Por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de treinta y cinco años de prisión y multa de \$18, 414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce

pesos 00/100 M.N) como sanción pecuniaria a razón de 300 días de salario mínimo vigente en la Región en la época de los hechos.

Tercero. Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño material en los términos señalados en esta resolución.

Cuarto. Inhabilítese al sentenciado de sus derechos políticos, en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia.

Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal en vigor, amonéstese públicamente a Efrén Guevara Vázquez, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Séptimo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Octavo. Notifíquese esta resolución a la denunciante Beatriz Arce Tejeda, en su domicilio ubicado en la calle principal de la colonia, a través del actuario del juzgado y por cuanto hace Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga a através de los edictos correspondientes.

Noveno. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, ante el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe....".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Octubre 30 de 2018.

EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuaria adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: : Al testigo de cargo Librado Moctezuma Bello, que el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho(2018), dictado en la causa penal 63/2013-III, instruida en contra de Yasser Toledo Alcocer, como probable responsable del delito de fraude, en agravio de Crescencio López Bacilio, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las doce (12:00) horas del quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), para el careo entre el procesado Yasser Toledo Alcocer con el testigo de cargo Librado Moctezuma Bello, quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iquala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de Octubre del 2018.

LEONEL RODRÍGUEZ ARANZA.
TEODORO RAMÍREZ MANRIQUE.
JESÚS SANTIAGO SÁNCHEZ.
ARQUÍMEDES VARGAS ENCARNACIÓN.
P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuaria

del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, en cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 66/2015-I, instruida a Edwin Esteban Mendoza y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Mario Ramírez Rosalío; con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a ustedes, para que comparezcan a este recinto judicial, situado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 10:00 horas del 07 de diciembre del 2018. Al desahogo de la prueba de careo procesal, que le resulta quienes deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

1 - 1

EDICTO

CC. GABRIELA URIOSTEGUI COLIN. ARELI NATIVIDAD MACIEL COLIN. E ITALYELSI URIOSTEGUI COLIN.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 04/2007, que se instruye en contra de JAVIER MORALES PEREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de ARELI NATIVIDAD MACIEL COLÍN, por una ocasión, que serán colocados en los estrados de este juzgado, así como publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, a efecto de citar a la agraviada ARELI NATIVIDAD MACIEL COLÍN, a la testigo GABRIELA URIÓSTEGUI COLÍN E ITALYELSI URIOSTEGUI COLLÍN, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta con el procesado JAVIER MORALES PÉREZ; asimismo los careos procesales entre GABRIELA URIÓSTEGUI COLÍN Y ARELI NATIVIDAD MACIEL COLIN, E ITALYELSI URIÓSTEGUI COLÍN, con los testigos de descargo ROCIO COLÍN SÁNCHEZ Y JUAN JOSÉ COLÍN SÁNCHEZ, se hace saber a la agraviada antes mencionada y a las testigos GABRIELA URIOSTEGUI COLÍN E ITALYELSI URIOSTEGUI COLLÍN, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA. Rúbrica.

1 - 1

EDICTO

La suscrita Licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuaria Adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se le hace saber: a Victoria Alejandra Flores Rodríguez, que el Titular del Juzgado mencionado, por auto de fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 156/2014-II-2, instruida a Ma, Esther Flores Albarrán, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Pedro Flores Albarrán, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las diez horas, del día diez de diciembre del presente año, para llevar a cabo la audiencia de careos procesales entre el testigo de cargo Victoria Alejandra Flores Rodríguez.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN. Rúbrica.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD DE LOS SERVICIOS EDIFICIO TIERRA CALIENTE 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisperos



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES		
POR UNA PUBLICACION	_	
CADA PALABRA O CIFRA	\$	2.40
POR DOS PUBLICACIONES		
	\$	4.00
POR TRES PUBLICACIONES	_	
CADA PALABRA O CIFRA	\$	5.60
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PA	AIS
SEIS MESES	401.00
UN ANO	000.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$	704.35
UN AÑO\$	1	,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.